

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,**  
recaído en la observación formulada por Su Excelencia el Vicepresidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

**BOLETÍN Nº 5.724-26.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Economía, tiene el honor de informaros respecto de la observación formulada por Su Excelencia el Vicepresidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley individualizado en el rubro, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión que la Comisión celebró para tratar este asunto asistió, además de sus integrantes, el señor Ministro General de la Presidencia, don José Antonio Viera Gallo.

Asimismo asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

-Del Ministerio de Economía: el Jefe del Departamento Jurídico, señor Eduardo Escalona, y el asesor jurídico, señor Carlos Rubio.

- - -

**CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN.**

Su Excelencia el Vicepresidente de la República, en el oficio por el que formula una observación al proyecto de la referencia, señala que existe amplio consenso en la necesidad de contar con una normativa adecuada para las empresas de menor tamaño. Agrega que, tal como se destacara en el Mensaje del proyecto objeto de esta observación, en el actual contexto económico internacional, con una economía global que se caracteriza por elevados grados de interdependencia, que convive con rápidos cambios tecnológicos, económicos y sociales, el rol de la regulación es clave y la mejora regulatoria es un proceso fundamental para fortalecer la promoción del desarrollo económico y social, por lo que es un orgullo para el Gobierno haber logrado la aprobación del presente proyecto de ley.

Continúa señalando que, sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de contribuir a la mejora del proyecto en relación a estándares internacionales y al fortalecimiento de la armonía entre las

distintas normas de nuestro ordenamiento jurídico, se ha reconsiderado un aspecto preciso de su normativa, cual es el referido al cumplimiento de las normas de la ley N° 17.336.

Su Excelencia precisa que la observación que se formula es muy acotada y precisa, y consiste en la supresión de un artículo. Tal supresión tiene por finalidad asegurar, sin márgenes de dudas, la correcta interpretación y aplicación de la normativa sobre protección de la propiedad intelectual, a la luz de nuestra normativa interna y de los convenios internacionales de los cuales nuestro país es parte, tales como el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de la Organización Mundial de Comercio.

- - -

## DISCUSIÓN

En la sesión en que la Comisión trató el asunto, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor García, ofreció el uso de la palabra al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera Gallo, quien explicó el contenido y alcances de las observación formulada.

Recordó que la Comisión de Economía del Senado incorporó en el Estatuto de las Empresas de Menor Tamaño, un artículo que extiende a las microempresas y pequeñas el actual inciso primero, del artículo 47, de la Ley N° 17.336, contenido en el Párrafo IV, relativo a las Excepciones al Derecho de Autor.

El referido inciso prescribe, a la letra:

“Para los efectos de la presente ley no se considera comunicación ni ejecución pública de la obra, inclusive tratándose de fonogramas, su utilización dentro del núcleo familiar, en establecimientos educacionales, de beneficencia u otras instituciones similares, siempre que esta utilización se efectúe sin ánimo de lucro. En estos casos no se requiere remunerar al autor, ni obtener su autorización.”.

En consecuencia, la Comisión incorporó una nueva excepción en el artículo décimo tercero del Estatuto, en los siguientes términos:

“Se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 47 de la Ley 17.336, sobre Propiedad Intelectual, a la recepción de una señal de radioemisora o televisión abierta, en las oficinas, talleres o establecimientos de micro o pequeñas empresas, en caso que no produzca ingresos por ventas al titular de la empresa y no forme parte del giro o de los bienes o servicios dispuestos para su adquisición por los clientes.”.

Explicó cuál es el problema actual con la citada norma, y agregó que, dado un compromiso del Gobierno con los artistas, se

presentó el veto supresivo de dicho artículo, en estudio por la Comisión. Asimismo, señaló que la citada norma puede traer ciertos problemas, pues va contra tratados internacionales suscritos por nuestro país, y entregó una minuta con argumentos en ese sentido, que se transcribe a continuación.

#### -PROBLEMA SOBRE LA VALIDEZ DE ESTA NORMA.

Esta norma, en cuanto se considera una excepción, implica una vulneración a normas internas e internacionales en materia de derechos de autor, particularmente el Convenio de Berna y los Acuerdos sobre Aspectos Comerciales en Materia de Propiedad Intelectual (ADPICs).

Cabe tener presente los siguientes argumentos:

1.- La incorporación de una excepción en estos términos se estima contravendría los artículos 11(1)(ii) y 11bis(1)(iii) de la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que otorga exclusividad a los autores para autorizar toda comunicación al público de una obra radiodifundida, y al Artículo 13 del mismo Convenio, que incorpora la regla de los tres pasos como un estándar que debe ser observado en caso de establecerse excepciones al derecho de reproducción. Cabe recordar que Chile es parte de este convenio desde el 5 de junio de 1970, fecha de entrada en vigor internacional.

2.- Por su parte, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio consagra también el derecho exclusivo de los titulares para autorizar y prohibir la comunicación pública de sus obras (artículo 9 y 14) e incorpora en su texto las normas del Convenio de Berna, que se entienden por tanto forman parte integrante del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, este tratado repite la regla de los tres pasos, que los países deben observar, en caso que deseen establecer excepciones a los derechos de propiedad intelectual.

3.- Si bien en ambos tratados internacionales se faculta a los Estados parte para establecer excepciones a los derechos de propiedad intelectual, incluso distintas de las expresamente establecidas en los mismos, éstas deben respetar lo que se denomina la regla de los tres pasos (Artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC). Esta regla señala que las excepciones a los derechos de autor y conexos deben ajustarse a los siguientes requerimientos que no se cumplen con la excepción que se incorporó en el Estatuto:

a) Debe tratarse de ciertos casos especiales. Es decir no debe constituir su puesta en práctica la generalidad para un sector determinado y además debe estar claramente delineada (casos especiales);

b) No debe causar conflicto para la explotación normal de la obra. En consecuencia, no debe referirse al mercado habitual a través del cual se explota o se pretende explotar una obra; y

c) No debe causar un perjuicio injustificado al titular de los derechos. En este caso se refiere a que la pérdida de ganancia o de remuneración por la difusión de la obra sin autorización y/o sin pago a su titular encuentre su fundamento en otros bienes jurídicos que para el caso concreto se desea privilegiar por sobre la del titular del derecho de autor.

4.- Estos denominados 3 pasos son copulativos por lo que cada uno de ellos debe cumplirse al momento de establecer a nivel doméstico excepciones a los derechos de autor o conexos. Por tanto, basta con que uno de ellos no se cumpla para que la norma en cuestión sea considerada no conforme con estos dos tratados de los cuales Chile es parte.

5.- Como es ampliamente conocido, Chile es miembro de la OMC desde su establecimiento y por tanto debe observar las normas de este tratado. La contravención de las disposiciones de este tratado puede llevar a que Chile sea objeto de medidas económicas sancionatorias por parte de otros países miembros de la OMC, por ejemplo, suspensión de rebajas arancelarias de productos chilenos que se exporten o la denegación de cuotas de exportación.

- - -

### **TEXTO DE LA OBSERVACIÓN**

La observación formulada por S.E. el Vicepresidente de la República al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, dice relación con el artículo decimotercero del proyecto despachado por el Congreso Nacional.

El texto de la observación es del siguiente tenor:

#### **“AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

1) Suprímese el artículo décimo tercero, pasando los actuales artículos décimo cuarto y décimo quinto, a ser décimo tercero y décimo cuarto, respectivamente.”.

El artículo decimotercero del texto sancionado por el Congreso Nacional dispone, a la letra:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 47 de la Ley 17.336, sobre Propiedad Intelectual, a la recepción de una señal de radioemisora o televisión abierta, en las oficinas, talleres o establecimientos de micro o pequeñas empresas, en caso que no produzca ingresos por ventas al titular de la empresa y no forme parte del giro o de los bienes o servicios dispuestos para su adquisición por los clientes.”.

En discusión, el Honorable Senador señor Pizarro manifestó su acuerdo con la observación formulada al texto sancionado por el Congreso Nacional. Le parece que privar a los artistas de un derecho adquirido hace más de setenta años, constituiría un delicado precedente.

Agregó que para las Sociedades de Derecho de Autor, una norma como el artículo decimotercero implica una merma en sus ingresos del orden del 25% al 30%.

El Honorable Senador señor Coloma, por su parte, anunció su rechazo al veto. En su opinión, es conveniente mantener la excepción que contempla el artículo decimotercero, es razonable excepcionar a quienes sintonizan radio o televisión en sus talleres o lugares de trabajo; no se trata de quienes lucren con ello.

Recordó que la norma que Su Excelencia el Vicepresidente de la República propone suprimir, se incorporó al proyecto de ley que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, en la Comisión de Economía del Senado, a instancias principalmente de los Honorables Senadores señores García, Letelier y Vásquez, apoyados en una redacción proporcionada por representantes del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Flores estimó que, en el ámbito cultural, es necesario contar con al menos un pequeño espacio de libertad para la cultura, de otro modo el país no puede funcionar.

Es la gran discusión a nivel mundial en la actualidad. Las Sociedades de Derecho de Autor, en este ámbito, han extremado su posición, prácticamente extinguiendo ese espacio de cultura libre, lo que, a la larga, traerá consecuencias.

**-En votación, la observación N° 1) fue rechazada por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma, Flores y García, y un voto a favor, del Honorable Senador señor Pizarro (Mayoría 3X1 a favor).**

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2009, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Fernando Flores Labra y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 2009.

PEDRO FADIC RUIZ  
Abogado Secretario de la Comisión

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR SU EXCELENCIA EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE FIJA NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.**

**BOLETÍN N° 5.724-26.**

**I. BOLETIN N°:** 5.724-26.

**II. MATERIA:** Observación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

**III. ORIGEN DEL PROYECTO:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

**IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Observación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, en segundo trámite constitucional. Se dio cuenta en la sesión de miércoles 11 de noviembre. La Sala dispuso que fuera considerado por la Comisión de Economía.

**V. TEXTO DEL VETO:** La observación formulada por S. E. el Vicepresidente de la República al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, dice relación con el artículo decimotercero del texto sancionado por el Congreso Nacional.

**VI. CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN:** Suprime el artículo decimotercero del texto sancionado por el Congreso Nacional.

**VII. URGENCIA:** Discusión inmediata.

**VII. VOTACIÓN:**

**OBSERVACIÓN N° 1: Rechazada (Mayoría 3X1 a favor).**

- - -

Valparaíso, 11 de noviembre de 2009.

PEDRO FADIC RUIZ  
Abogado Secretario de la Comisión